



MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las siguientes modalidades:

- .- Clases de Lenguaje musical.
- .- Clases de instrumento.
- .- Clases de lenguaje musical e instrumento.
- .- Conjunto instrumental.
- .- Música y movimiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria matriculadas en la Escuela Municipal de Música o que se beneficien de sus servicios o actividades.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se

estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

.-Clases de lenguaje musical	25,00 Euros/mes
.-Clases de instrumento.	25,00 Euros/mes
.-Clases de instrumento y lenguaje Musical.	40,00 Euros/mes
.-Clases de conjunto musical	15,00 Euros/mes
.-Clases de música y movimiento	25,00 Euros/mes

Por dos miembros de la misma unidad familiar, por el segundo instrumento, se hará una reducción del 20 % sobre los precios indicados anteriormente. Igualmente por las clases de un tercer instrumento se realizará una reducción del 50 %.

Cuando haya dos miembros de una misma unidad familiar por el segundo alumno la cuota se reducirá en un 20%.

Esta cuota no es fraccionable, de tal forma que los alumnos vendrán obligados a abonarla por todos y cada uno de los meses que estén matriculados

2. La matrícula en cada una de las modalidades será de 30 .

La matrícula deberá hacerse efectiva dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la admisión del alumno. El no hacerse efectivo el ingreso en dicho plazo dará lugar a la pérdida de la plaza.

Los gastos bancarios que se originen con ocasión de recibos devueltos serán por cuenta del sujeto pasivo, exigiéndose s pago junto con el recibo pendiente e la forma y plazos establecidos en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Se establece una bonificación del 50% en la tasa para los alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música que tengan la consideración de familia numerosa, según la definición de la misma establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ya sea de categoría general o especial.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título a que

se refiere el artículo 5 de la Ley 40 de 2003.

Los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, disfrutarán de la exención total de la tasa mensual.

Para ser beneficiario de estas bonificaciones el sujeto pasivo deberá acreditar no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por ningún concepto.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en el Ayuntamiento o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La no asistencia a la Escuela Municipal de Música no será motivo suficiente para eximir del pago de la cuota correspondiente. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Corporación, no siendo efectiva hasta ese momento, manteniéndose la obligación de pago hasta que la misma sea notificada al Ayuntamiento. En ningún caso será objeto de devolución la cantidad abonada en concepto de matrícula.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.